

ASOCIACIÓN SICELE

Estatutos aprobados en el Acta Fundacional celebrada
el [●] de [●] de [●] en la ciudad de [●]

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	5
CAPÍTULO II	6
ASOCIADOS	6
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	8
CAPÍTULO III	9
ASAMBLEA	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	10
Artículo 14.....	11
CAPÍTULO IV	12
CONSEJO	12
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	12
Artículo 18.....	12
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	14
Artículo 21.....	14
Artículo 22.....	14
CAPÍTULO V	15
COMISIÓN ACADÉMICA	15
Artículo 23.....	15

Artículo 24	15
Artículo 25	16
CAPÍTULO VI	16
SECRETARÍA EJECUTIVA	16
Artículo 26	16
Artículo 27	16
CAPÍTULO VII	18
RECURSOS, PATRIMONIO Y SEDES	18
Artículo 28	18
Artículo 29	18
Artículo 30	19
Artículo 31	19
Artículo 32	19
CAPÍTULO VIII	19
DISOLUCIÓN	19
Artículo 33	19
Artículo 34	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL	20

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

El Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (en adelante, "SICELE") es la iniciativa multilateral de una red de organizaciones de enseñanza de grado superior, de países de habla hispana, que, junto con el Instituto Cervantes, se comprometieron en el Convenio Marco Multilateral que regula el funcionamiento del Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera, suscrito en Guadalajara (México), el 2 de junio de 2010 (en adelante, "el **Convenio SICELE**").

La Asociación SICELE (en adelante, la "**Asociación**") es un organismo internacional no gubernamental dedicado a la cooperación académica para implementar, desarrollar, gestionar y administrar el SICELE, con la finalidad de asegurar la calidad, la transparencia y la coherencia de los certificados que se incluyan en él, y con el convencimiento de que constituye un instrumento de gran utilidad para la defensa, la difusión y la promoción de la lengua española.

Artículo 2.

1. La Asociación está constituida en España y se sujeta al Derecho español y, en concreto, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a sus normas complementarias. La Asociación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y carece de ánimo de lucro.
2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
3. La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle del Barquillo, número 4, sin perjuicio de que sus actividades se desarrollen en el ámbito territorial de todos los países a los que pertenecen sus asociados. El domicilio social podrá modificarse por acuerdo del Consejo de la Asociación sin necesidad de modificación estatutaria, cuando se lleve a cabo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid. Si fuera necesario, podrá constituir delegaciones o sucursales en los países en que actúe.

Artículo 3.

1. Son fines y actividades de la Asociación:

- a) Incrementar la importancia de la lengua española en el mundo, fomentar el interés en su aprendizaje por estudiantes de todos los países y satisfacer la necesidad que estos tienen de que su conocimiento sea evaluado mediante servicios de certificación lingüística de calidad.
- b) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación que permitan armonizar internacionalmente criterios para la certificación del conocimiento del español como lengua extranjera.
- c) Desarrollar e implantar procedimientos y sistemas de verificación de la calidad de los sistemas de evaluación certificativa.
- d) Garantizar el reconocimiento transnacional de las certificaciones de competencia lingüística que porten el sello SICELE.
- e) Desarrollar programas de cooperación en materia de formación del profesorado de SICELE y proyectos de investigación.
- f) Implantar sistemas de colaboración, especialmente para desarrollar proyectos de investigación, para la transferencia de conocimientos y tecnologías aplicadas y para la difusión de la actividad propia del SICELE.

2. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos, la Asociación podrá disponer de recursos propios y medios de producción; contratar personal; adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, por cualquier título; suscribir contratos con personas o entidades públicas o privadas; tomar dinero a préstamo o en cualquier otra forma de financiación ajena; ser receptor de subvenciones y ayudas públicas o privadas; recibir donaciones, y, en general, desarrollar todo tipo de actividades comerciales, mercantiles o industriales. La Asociación podrá, en su caso, desarrollar sus fines asociativos a través de la participación en otras entidades jurídicas con o sin ánimo de lucro.

Artículo 4.

Son órganos de dirección y gestión de la Asociación:

- a) La Asamblea, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, en el que participan todos los asociados. Su funcionamiento y facultades se regulan en el

Capítulo III de estos Estatutos.

- b) El Consejo, como órgano de gestión de la Asociación. Sus facultades abarcan, con carácter general, aquellos actos propios de las finalidades de la Asociación que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea. Su composición y funcionamiento se regulan en el Capítulo IV de estos Estatutos.
- c) La Comisión Académica, integrada por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la filología española y de la enseñanza del español como lengua extranjera, desarrolla los procedimientos de gestión y evaluación de la calidad de exámenes y certificación. Su composición, funcionamiento y facultades se regulan en el Capítulo V de estos Estatutos.
- d) La Secretaría Ejecutiva, que corresponde al Instituto Cervantes, ejerce la secretaría de los distintos órganos y los coordina, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación legal de la Asociación, suscribe contratos en su nombre, y ejerce la dirección administrativa y económica de la Asociación. Su funcionamiento y facultades se regulan en el Capítulo VI de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Artículo 5.

1. Son miembros de la asociación todas las entidades que han suscrito el acuerdo de constitución de la misma.
2. Podrán ser también miembros de la Asociación todas las entidades que han formado parte del Convenio SICELE; y, con carácter general, todas aquellas Universidades, instituciones, asociaciones, conferencias o agrupaciones de enseñanza superior de los países hispanohablantes, con personalidad jurídica propia, una de cuyas funciones principales sea la enseñanza del español como lengua extranjera, y, en su caso, la evaluación, certificación, acreditación o formación de profesores u otras actividades afines.
3. La admisión de nuevos asociados estará sujeta, en todo caso, a la previa aprobación del Consejo, que valorará discrecionalmente la idoneidad de cada candidato para su pertenencia a la Asociación, dados los fines y objetivos de la misma.

Artículo 6.

Existirán dentro de la Asociación las siguientes clases de asociados:

- Asociados fundadores: las instituciones académicas que figuran en el Anexo 2 del Convenio SICELE que sean miembros de la Asociación.
- Asociados no fundadores: el resto de asociados que no tengan la condición de asociados fundadores.

Tendrán la calidad de observadores aquellas entidades que sin ostentar la condición de asociados sean invitados por el Consejo a participar en tal calidad, sin voz ni voto, a las reuniones de la Asamblea.

Artículo 7.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría Ejecutiva con quince días de anticipación a la fecha en que se produzca, lo que no modificará las obligaciones académicas o financieras que hasta ese momento tengan contraídas con la Asociación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuotas periódicas. La baja como asociado será declarada por el Consejo.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 8.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los distintos órganos de la Asociación, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Recibir información sobre la gestión y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como las publicaciones y documentos editados por ella.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Utilizar los cauces de la Asociación para el desarrollo de programas de cooperación académica con los demás miembros de la Asociación.
- h) Recibir el reconocimiento institucional de la Asociación por su participación, colaboración y contribución al desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea, dentro de los plazos que se establezcan.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás actos que la Asociación organice.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ocupen.
- e) Presentar al sistema de certificación SICELE los certificados de conocimiento de español como lengua extranjera en los plazos establecidos y de acuerdo con el proceso de evaluación SICELE aprobado.
- f) Reconocer todos los certificados que cuenten con el sello SICELE, de acuerdo con los correspondientes niveles de equivalencia que se establezcan, como certificados de español como lengua extranjera.
- g) Asumir las tareas y costes derivados de la divulgación del sello SICELE o de su

suscripción al SICELE en sus ámbitos de influencia.

h) Las que en su caso se fijen por acuerdo de la Asamblea.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA

Artículo 10.

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por un representante de cada uno de los asociados.

Artículo 11.

1. Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en el lugar que se acuerde en la reunión ordinaria inmediatamente anterior; las extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados.
2. La presidencia de las reuniones de la Asamblea recaerá en el representante de la institución anfitriona de las mismas. El Presidente de turno de la Asamblea convocará, presidirá y levantará la reunión del Consejo y dirigirá las deliberaciones. El Secretario Ejecutivo de la Asociación ejercerá las labores de Secretario de la Asamblea; levantará acta de sus reuniones y podrá intervenir en las deliberaciones con voz y voto.

Artículo 12.

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada con acuse de recibo o burofax, dirigida al domicilio designado al efecto por cada asociado, o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Asociación; b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada asociado, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del

día, con expresión concreta de los asuntos que se van a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos sesenta días. La convocatoria podrá también hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2. En el caso de que se permita la participación a distancia de los asociados en la Asamblea, por videoconferencia o medios telemáticos análogos, o la emisión del voto a distancia, la convocatoria expresará, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados que permitan el ordenado desarrollo de la sesión de la Asamblea.
3. El desarrollo de las sesiones de la Asamblea se regirá por un Reglamento de funcionamiento aprobado por la propia Asamblea.

Artículo 13.

1. Las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella al menos un tercio de los asociados acreditados de manera fehaciente, siempre y cuando estén presentes miembros de, al menos, la mayoría de los países representados en la Asamblea; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Para cada sesión de la Asamblea, los miembros deberán acreditar, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Ejecutiva, el nombre de su representante.
3. Los miembros de la Asamblea podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
4. Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los asociados presentes o representados; se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no siendo computables a estos efectos los votos nulos o en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos a favor superen la mitad del número total de votos emitidos, para:

- a) Acordar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Fijar la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- c) Acordar el traslado de la sede social fuera de la Comunidad de Madrid.
- d) Aprobar el cambio de moneda de referencia, a propuesta del Consejo.

Los acuerdos de disolución de la Asociación o de modificación de sus Estatutos habrán de ser adoptados por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Asociación, requiriéndose en todo caso el voto por mayoría absoluta de los asociados fundadores

Artículo 14.

Son facultades de la Asamblea:

- a) Aprobar la gestión del Consejo.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Nombrar a los Vocales elegibles del Consejo. El nombramiento se regirá por el Procedimiento de nombramiento acordado en el Acta Fundacional de la Asociación que podrá ser modificado por la Asamblea a propuesta del Consejo.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias que han de satisfacer todos los asociados, a propuesta del Consejo.
- e) Modificar los Estatutos y disolver la Asociación. Estos acuerdos deberán ser adoptados en Asamblea extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- f) Revisar la marcha de la Asociación y su correspondencia con la misión y fines instituidos, y aprobar los informes que le sean presentados con ese objeto.
- g) Aprobar los objetivos generales de desarrollo estratégico a propuesta del Consejo.
- h) Acordar el lugar de celebración de la siguiente reunión de la Asamblea.

CAPÍTULO IV

CONSEJO

Artículo 15.

1. El Consejo es el órgano de gestión de los intereses de la Asociación. Está formado por un máximo de trece [13] Vocales, uno de los cuales actuará como Presidente, y el Secretario Ejecutivo. Todos los cargos que componen el Consejo son gratuitos.
2. El Consejo aprobará sus propias normas de funcionamiento interno.
3. Los Vocales elegibles serán nombrados por la Asamblea conforme al Procedimiento de nombramiento acordado en el Acta Fundacional de la Asociación, que podrá ser modificado por la Asamblea a propuesta del Consejo.
4. La presidencia de las reuniones del Consejo la ostentará el Vocal designado por el propio Consejo. El Presidente del Consejo presidirá y levantará la reunión del Consejo y dirigirá las deliberaciones. La convocatoria de las reuniones del Consejo la realizará el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.

Los Vocales del Consejo podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; por expiración del mandato; o por la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 17.

Los Vocales elegibles del Consejo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron nombrados continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18.

1. Las reuniones presenciales del Consejo tendrán lugar en la sede de la Asociación, y se podrán realizar también mediante medios telemáticos.

2. El Consejo se reunirá a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros y como mínimo una vez al año. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
3. El Secretario Ejecutivo ejercerá las labores de Secretario del Consejo, levantará acta de sus reuniones y podrá intervenir en las deliberaciones con voz y voto.

Artículo 19.

1. Las facultades del Consejo abarcan, con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.
2. Son funciones del Consejo:
 - a) Proponer los objetivos generales de desarrollo estratégico de SICELE.
 - b) Proponer el Procedimiento de nombramiento de los Vocales del Consejo y aprobar o modificar el Procedimiento de nombramiento de los miembros de la Comisión Académica.
 - c) Aprobar las directrices, los criterios y la memoria de actividades de la Asociación, y presentarla a la Asamblea.
 - d) Aprobar la incorporación de nuevos asociados y cambiar el domicilio social dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
 - e) Aprobar el importe de las cuotas ordinarias que deben satisfacer los Asociados y proponer, en su caso, las cuotas extraordinarias que se estimen oportunas.
 - f) Ejecutar los procedimientos administrativos y técnicos implícitos en el proceso de postulación del Sello SICELE por parte de las instituciones.
 - g) Llevar la dirección académica del SICELE y aprobar los programas de formación SICELE, los proyectos de investigación y todas aquellas actuaciones académicas susceptibles de impulsar y hacer prosperar los objetivos que persigue la Asociación.
 - h) Aprobar la suscripción de convenios de colaboración entre el SICELE y aquellas

instituciones que cuenten con sistemas de certificación de español y que cumplan satisfactoriamente con los estándares y condiciones de calidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la obtención del Sello SICELE.

- i) Promover la búsqueda de patrocinios para la Asociación.
 - j) Ejercer las funciones del Consejo Ejecutivo del Convenio SICELE mientras siga en vigor.
3. Las funciones del Consejo podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva.
 4. Los Vocales del Consejo podrán delegar su representación en otro Vocal del mismo.

Artículo 20.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo, y las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.

Artículo 21.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo se mantendrán hasta la elección de un nuevo miembro del Consejo que al efecto se lleve a cabo en la siguiente sesión de la Asamblea.

Artículo 22.

1. El Consejo podrá designar, entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, con el número y composición que el propio Consejo establezca. La Comisión Ejecutiva llevará a cabo las funciones que el Consejo expresamente le delegue. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente cuantas veces sea necesario entre cada una de las reuniones previstas del Consejo.
2. La actividad de la Asociación para el desarrollo de proyectos concretos podrá articularse, también, a través de Grupos de Trabajo específicos para cada proyecto o conjunto de proyectos. Su creación y composición se aprobará por el Consejo, a instancias de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Académica, quienes además propondrán a los integrantes de cada Grupo de Trabajo de entre ponentes especialistas en la materia específica de que se trate, en el número que se estime

necesario para el buen fin del proyecto.

CAPÍTULO V

COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 23.

1. La Comisión Académica estará constituida por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la filología española y de la enseñanza del español como lengua extranjera, por especialistas en lingüística aplicada, por formadores de profesores de español y por expertos en gestión de la calidad, evaluación, certificación o acreditación.
2. Los miembros de la Comisión Académica serán nombrados por el Consejo conforme al Procedimiento de nombramiento aprobado en el Acta Fundacional, que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo.
3. Si algún miembro de la Comisión Académica cesara de prestar servicios en la institución miembro de la Asociación, deberá ser sustituido por otro representante de la misma institución.

Artículo 24.

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Desarrollar los mecanismos y los procedimientos de gestión y evaluación de la calidad de los exámenes y certificados que postulen el sello SICELE.
- b) Planificar la actividad de formación SICELE para entidades postulantes o asociados y evaluadores.
- c) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas encargadas de las tareas de verificación de estándares, y supervisar su labor.
- d) Proponer programas de formación, proyectos de investigación conjunta y cualesquiera otras actividades académicas susceptibles de impulsar y hacer prosperar los objetivos que persigue el SICELE.
- e) Proponer la celebración y temática de los Congresos Internacionales SICELE.

- f) Ejercer las funciones de la Comisión Académica del Convenio SICELE mientras siga en vigor.
- g) Acordar el lugar de celebración de la siguiente reunión.

Artículo 25.

La Comisión Académica deberá mantener al menos una sesión anual, presencial o por medios telemáticos. La presidencia de las sesiones de la Comisión Académica corresponderá al representante de la institución anfitriona de las mismas.

El Secretario Ejecutivo de la Asociación participará en las sesiones de la Comisión Académica en calidad de secretario, con voz y voto.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 26.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de la Asociación que ejerce la dirección administrativa y económica de la entidad. Será desempeñada por el Instituto Cervantes, representado a tal efecto por la persona que el mismo designe.

Artículo 27.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Desempeñar las tareas de Secretaría de la Asamblea, del Consejo, de la Comisión Académica y de la Comisión Ejecutiva o de los Grupos de Trabajo que se constituyeran.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación y concertar, en nombre de la misma, acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las atribuciones, facultades e instrucciones que le dé el Consejo.
- c) Ejercer la coordinación de las actividades de la Asociación y la coordinación entre

los distintos órganos de la misma.

- d) Convocar y ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- e) Ejercer la dirección administrativa y económica de la Asociación.
- f) Llevar la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación; expedir certificaciones; llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad; cursar las comunicaciones sobre designación de miembros del Consejo y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- g) Establecer la estructura orgánica, académica y administrativa, previa aprobación del Consejo.
- h) Contratar personal para la Asociación, según las necesidades de desarrollo de las actividades institucionales, así como crear las unidades de gestión de la Asociación.
- i) Designar a los evaluadores SICELE que se ocuparán, según los casos, de la verificación de estándares, a propuesta de la Comisión Académica.
- j) Tramitar y suscribir en nombre de la Asociación los convenios de colaboración con aquellas instituciones que postulen la acreditación de sus diplomas y que cumplan satisfactoriamente con los estándares de calidad SICELE.
- k) Actuar como tesorero de la Asociación, recaudando y custodiando los fondos pertenecientes a la misma y dando cumplimiento a las órdenes de pago correspondientes.
- l) Ejercer la guardia y custodia del patrimonio de la Asociación y responder de su integridad y mantenimiento.
- m) Gestionar, negociar y aceptar para la Asociación donaciones, contribuciones o créditos de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como ordenar pagos, girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables.
- n) Rendir cuentas al Consejo de todas las actividades administrativas y académicas a su cargo, al menos una vez al año.

- ñ) Facilitar información a todos los miembros sobre las actividades de la Asociación.
- o) Cualquier otra función que le sea encomendada por los órganos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

RECURSOS, PATRIMONIO Y SEDES

Artículo 28.

1. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:
 - Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
 - Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - Cualquier otro recurso lícito resultado de las actividades de la Asociación.
2. La moneda de referencia de la Asociación será el Dólar USA.
3. La Asamblea podrá aprobar la creación de fondos para el desarrollo de los programas y actividades de la Asociación dentro del presupuesto anual. Estos fondos serán de carácter operativo y estarán destinados a complementar los aportes anuales de los miembros de la Asociación.
4. Los miembros de la Asociación podrán hacer aportes extraordinarios de cualquier tipo destinados a fortalecer la capacidad ejecutiva y operativa de la organización, de forma voluntaria o de forma obligatoria cuando tales aportes extraordinarios sean aprobados por la Asamblea.

Artículo 29.

1. Los gastos del funcionamiento ordinario de la Asociación serán satisfechos con los recursos propios de la Asociación o con aportaciones extraordinarias de los Asociados, aprobadas por la Asamblea.
2. Cada asociado asumirá los gastos que se ocasionen con motivo de la asistencia de su representante o representantes a las juntas de la Asamblea, del Consejo y de las

Comisiones Ejecutiva y Académica, según corresponda.

Artículo 30.

La Asociación carece inicialmente de patrimonio. Formarán parte de su patrimonio futuro todos los derechos de carácter intelectual o industrial que se generen como consecuencia de su actividad y aquellos que le cedan sus asociados, ya sea en pleno dominio o en forma de cesión o licencia de uso.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.

La sede central de la Asociación estará ubicada en su domicilio social, pudiéndose crear sedes regionales o unidades de gestión en otras ciudades y en otros países en donde existan miembros de la asociación, conforme a las normas del Estado que se trate. El traslado de la sede central a otra ciudad fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, tendrá que producirse con la aprobación expresa de la Asamblea, en acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 14.4.c) de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 33.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en Asamblea extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y con la mayoría prevista en el artículo 14.4 de los mismos.

Artículo 34.

1. En caso de disolución, el Consejo nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido, si existiese, a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, vinculados con la promoción de la lengua

española.

2. Concluida la liquidación, todos los libros y documentos de la Asociación disuelta serán puestos a disposición de la persona o entidad que a tal efecto hubiera sido designada por la Asamblea, para su depósito y conservación por un período mínimo de treinta años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias o cualesquiera otras que las sustituyan, y los acuerdos adoptados al amparo de lo establecido en el Convenio SICELE.



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN SICELE

CONVOCATORIA

La Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo, procederá a realizar la convocatoria de la Asamblea, que se enviará a los asociados SICELE con una antelación mínima de un mes.

La convocatoria incluirá, al menos, la fecha, hora y lugar o lugares de celebración (en el caso de que se realizara en distintas sedes conectadas telemáticamente, si el organizador de la Asamblea cuenta con los medios suficientes) en primera y segunda convocatoria, así como la Agenda u Orden del Día.

CONSTITUCIÓN

La Asamblea precisará para su válida constitución, la asistencia (presencial, telemática o delegada) de la mayoría de los asociados en primera convocatoria, en tanto que la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Antes del inicio de la sesión, se comprobará la acreditación de cada asistente como representante de una institución asociada del SICELE, bien como Rector o Presidente, bien como delegado acreditado.

Una vez acreditados los participantes se elaborará un listado para determinar el quórum y la consiguiente constitución válida de la Asamblea en primera o segunda convocatoria. A continuación se procederá a la lectura de la Agenda y al tratamiento de cada uno de sus puntos.

PRESIDENTE Y SECRETARIO

La Asamblea será presidida por el Rector o Presidente de la institución asociada del SICELE en cuya localidad se celebre la reunión. Actuará de Secretario de la Asamblea el Secretario Ejecutivo del SICELE. Los vocales del Consejo integrarán también la mesa presidencial.

ASISTENTES

Además de los Rectores o Presidentes de las instituciones asociadas del SICELE o de sus delegados acreditados, podrán asistir, sin voz y sin voto, otros integrantes de las instituciones asociadas, en calidad de observadores.

VOTACIÓN Y ACUERDOS

Cada uno de los miembros del SICELE presentes (incluidos las personas que participaran en la Asamblea telemáticamente) o delegados tendrá derecho a un solo voto.

Si fueran necesarias votaciones, se desarrollarán mediante procedimiento ordinario a mano alzada (a favor, en contra, abstención), si bien los asuntos necesarios también podrán resolverse por asentimiento.

Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asociados asistentes o con voto delegado. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Los acuerdos adoptados vincularán a todos los asociados del SICELE, quedando exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse quienes hubieran votado en contra y los ausentes sin voto delegado por causa justificada.

ACTA

Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en acta, que será aprobada al término de la reunión o, con posterioridad, por el Consejo del SICELE. Los acuerdos recogidos en las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.



PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA ASOCIACIÓN SICELE

Para la elección y renovación de los representantes de los Consejos Ejecutivo y Académico del SICELE, el *Convenio Marco Multilateral* de 2 de junio de 2010 que regula el funcionamiento del SICELE determina:

1. En el caso del Consejo Ejecutivo:

- podrán ser designados los miembros fundadores de diferentes países que cuenten con mayor actividad en la enseñanza y en la certificación del español como lengua extranjera o que representen a un conjunto de instituciones;
- los miembros serán elegidos por la Asamblea General por plazos de tres años o hasta la constitución de la siguiente Asamblea y podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de tres años.

2. En cuanto al Consejo Académico, determina que sus miembros:

- serán personas de reconocido prestigio en el ámbito de la filología española y de la enseñanza de ELE, especialistas en lingüística aplicada, formadores de profesores de español y expertos en gestión de calidad.
- serán designados por las instituciones miembros de cada país por plazos de tres años y podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de tres años.

Para la ejecución de todo ello, el *Convenio Marco Multilateral* establece que el Consejo Ejecutivo desarrolle un reglamento que sea de aplicación para sucesivas elecciones o renovaciones de estos cargos, así como de los correspondientes a los representantes nacionales en el Consejo Académico.

Por otra parte, en la Asamblea SICELE de Panamá 2013, se ratificó un procedimiento para la elección y renovación de los representantes de los Consejos Ejecutivo y Académico del SICELE, que reflejaba lo aprobado en la IX reunión del Consejo Ejecutivo del SICELE, celebrada en Madrid con fecha 9 de julio de 2012, y el Consejo Académico del SICELE, en su IX reunión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2013 en la ciudad de Guadalajara (México), en lo que se refiere a seguir los criterios que figuran en el *Convenio Marco Multilateral*, permitiendo la participación de los miembros de cada país bien por designación de la Conferencia de Rectores correspondientes, bien por elección directa de los miembros, bien por consenso, con la indicación de que aquellos países que no nombren representantes para el Consejo Académico perderían su representación en él hasta el siguiente proceso de renovación.

Habiendo acordado la Asamblea del *Convenio Marco Multilateral* la constitución de una Asociación que asumirá el desarrollo del SICELE, se considera conveniente, para el nombramiento de los miembros del Consejo y de la Comisión Académica de la nueva Asociación, desarrollar un nuevo procedimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el *Convenio Marco Multilateral SICELE 2010* y la experiencia acumulada hasta 2016, que tendrá la consideración del *Procedimiento de nombramiento de los miembros del Consejo y de la Comisión Académica* a los efectos de lo previsto en los Estatutos de la Asociación, de acuerdo a los siguientes criterios:



- 1) **Procedencia:**
 - a. en el caso del Consejo, el criterio de representación es por área geográfica representada en el SICELE¹;
 - b. en el caso de la Comisión Académica el criterio de representación es por país o territorio que tenga representación en SICELE.

- 2) **Tipo y número de representantes:**
 - a. en el caso del Consejo, se establece que habrá dos tipos de vocales, todos ellos instituciones académicas fundadoras del SICELE (ver Anejo I):
 - **vocales de continuidad:** los seis miembros de los Consejos Ejecutivos SICELE desde el año 2005 hasta el año 2016 que se relacionan en el Anejo II de este procedimiento.
 - **vocales de representación:** hasta un máximo de siete vocales (uno por área geográfica), elegidos en cada región de acuerdo con el procedimiento acordado.
 - b. En el caso de la Comisión Académica, será un miembro por cada país, aunque podrán ser hasta dos en el caso de los países con un mayor número de asociados al SICELE, lo que deberá ser aprobado por el Consejo.

- 3) **Procedimiento de propuesta de candidaturas elegibles:** en ambos casos (Consejo y Comisión Académica), el procedimiento será decidido por la respectiva área geográfica o país, a saber: designación de las conferencias o asociaciones de rectores correspondientes, elección directa de los miembros o consenso.

- 4) **Procedimiento de nombramiento:**
 - a. en el caso del Consejo, la Asamblea nombra a los vocales de representación elegidos en cada área geográfica;
 - b. en el caso de la Comisión Académica, el Consejo nombra a los miembros elegidos en cada país, comunicando dicho nombramiento a la Asamblea.

- 5) **Vigencia de los nombramientos:**
 - a. los vocales de continuidad serán miembros del Consejo hasta su baja o desistimiento;
 - b. los vocales de representación del Consejo y los miembros de la Comisión Académica serán nombrados por plazos de tres años.

- 6) **Presidencia y voto:**
 - a. en el caso del Consejo, el presidente será elegido por los vocales, alternándose anualmente entre los vocales de continuidad y de representación;
 - b. en el caso de la Comisión Académica, la presidencia de las sesiones corresponderá al representante de la institución anfitriona de las mismas;
 - c. todos los miembros del Consejo y de la Comisión Académica (incluido el Secretario Ejecutivo) tienen voz y voto en los respectivos órganos. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente será de calidad.

- 7) **Procedimiento en caso de vacante o de cese del representante:**
 - a. en el caso de cese de alguno de los vocales de continuidad del Consejo, la vacante será cubierta por el vocal de representación de la misma área geográfica que estuviera nombrado en el momento de dicha vacante;

¹ A los efectos del SICELE se considera que son siete las áreas geográficas de los países miembros del SICELE: Caribe continental, Caribe insular, Chile, España, México y Centroamérica, Región andina y Río de la Plata.



- b. en el caso de cese de alguno de los vocales de representación del Consejo, su vacante no se cubrirá hasta la elección y nombramiento de un nuevo vocal de representación del Consejo que al efecto se lleve a cabo en la siguiente Asamblea;
- c. en el caso de cese de alguno de los miembros de la Comisión Académica, su vacante será ocupada por otro representante de la misma institución, hasta la siguiente renovación de los miembros de dicha Comisión, previa comunicación de su institución a la Secretaría Ejecutiva y aprobación por parte del Consejo.

8) **Salvaguarda:** las áreas geográficas o países que no elijan representantes para el Consejo o para la Comisión Académica, respectivamente, perderán su representación en dichos órganos hasta el siguiente proceso de renovación.

En consecuencia, el procedimiento de nombramiento de los vocales de representación del Consejo de la Asociación SICELE será el siguiente:

- La Secretaría Ejecutiva solicita a los representantes del Consejo que le comuniquen el procedimiento de elección de vocales de representación decidido por los miembros de su respectiva área geográfica: designación de la conferencia o asociación de rectores correspondiente, elección directa de los miembros o consenso.
- En el caso de que se opte por la elección directa, los representantes de cada área geográfica comunican a la Secretaría Ejecutiva si los miembros de la Asociación SICELE de dicha área geográfica deciden realizar la elección internamente o si requieren el apoyo técnico de la propia Secretaría Ejecutiva.
- Una vez realizada la elección por cada área geográfica, sus representantes comunican a la Secretaría Ejecutiva los nombres de los asociados fundadores que se proponen para ser vocales de representación por el período correspondiente y un breve informe sobre la forma y el desarrollo del proceso de elección.
- La Secretaría Ejecutiva remite a la Asamblea el resultado de la elección de representantes para su nombramiento como vocales de representación.

En consecuencia, el procedimiento de nombramiento de los miembros de la Comisión Académica de la Asociación SICELE será el siguiente:

- La Secretaría Ejecutiva solicita a los representantes de la Comisión Académica que le comuniquen el procedimiento de elección decidido por los miembros de su respectivo país o territorio: designación de la conferencia o asociación de rectores correspondiente, elección directa de los miembros o consenso.
- En el caso de que se opte por la elección directa, los representantes del país o territorio en cuestión comunican a la Secretaría Ejecutiva si los miembros de la Asociación SICELE de ese país deciden realizar la elección internamente o si requieren el apoyo técnico de la propia Secretaría Ejecutiva.
- Una vez realizada la elección por cada país o territorio, sus representantes comunican a la Secretaría Ejecutiva los nombres de los asociados elegidos para ser miembros de la Comisión Académica para el período correspondiente y un breve informe sobre la forma y el desarrollo del proceso de elección. En el caso de países con mayor representatividad, se designarán dos representantes por cada país, si así lo decide el Consejo (en el Anejo III, se detallan los países que cuentan con dos representantes en la Comisión Académica SICELE)
- La Secretaría Ejecutiva remite al Consejo el resultado de la elección en cada país para su nombramiento.
- La Secretaría Ejecutiva remite a la Asamblea el resultado de los nombramientos para su conocimiento.



SICELE

Sistema Internacional de Certificación
del Español como Lengua Extranjera

ANEJO I

Instituciones académicas fundadoras del SICELE

Convenio Marco Multilateral SICELE 2010, Anexo 2

ARGENTINA

- 1) Universidad del Centro Educativo Latinoamericano
- 2) Universidad Nacional de Cuyo
- 3) Universidad Nacional de Formosa
- 4) Universidad Nacional de La Plata
- 5) Universidad Nacional de Rosario

CHILE

- 6) Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
- 7) Universidad de Chile

COLOMBIA

- 8) Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)
- 9) Escuela de Ingeniería de Antioquia
- 10) Instituto Caro y Cuervo
- 11) Pontificia Universidad Javeriana
- 12) Universidad Autónoma de Bucaramanga
- 13) Universidad Autónoma del Caribe
- 14) Universidad Católica de Manizales
- 15) Universidad de Antioquia
- 16) Universidad de Boyacá
- 17) Universidad de La Sabana
- 18) Universidad de Los Llanos - UNILLANOS
- 19) Universidad del Norte
- 20) Universidad del Sinú (Cartagena)
- 21) Universidad del Sinú (Montería)
- 22) Universidad del Valle
- 23) Universidad EAFIT
- 24) Universidad Libre - Colombia
- 25) Universidad Mariana
- 26) Universidad Militar Nueva Granada
- 27) Universidad Nacional de Colombia
- 28) Universidad Pontificia Bolivariana
- 29) Universidad Sergio Arboleda
- 30) Universidad Simón Bolívar
- 31) Universidad Tecnológica de Bolívar

COSTA RICA

- 32) Universidad de Costa Rica

CUBA

- 33) Universidad de La Habana

ECUADOR

- 34) Consejo Nacional de Educación Superior del Ecuador (CONESUP)
- 35) Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- 36) Universidad Central del Ecuador

EL SALVADOR

- 37) Universidad de El Salvador

ESPAÑA

- 38) Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE)
- 39) Instituto Cervantes
- 40) Universidad Autónoma de Barcelona
- 41) Universidad Autónoma de Madrid
- 42) Universidad de Barcelona
- 43) Universidad Complutense de Madrid
- 44) Universidad de Alcalá de Henares
- 45) Universidad de Cádiz
- 46) Universidad de Granada
- 47) Universidad de Oviedo
- 48) Universidad de Salamanca
- 49) Universidad de Sevilla
- 50) Universidad Internacional Menéndez Pelayo
- 51) Universidad Nacional de Educación a Distancia

GUATEMALA

- 52) Universidad San Carlos de Guatemala

MÉXICO

- 53) Universidad Autónoma de Nuevo León
- 54) Universidad Nacional Autónoma de México

NICARAGUA

- 55) Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua



SICELE

Sistema Internacional de Certificación
del Español como Lengua Extranjera

PANAMÁ

56) Consejo de Rectores de Panamá

57) Universidad de Panamá

PARAGUAY

58) Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

PERÚ

59) Universidad Ricardo Palma

PUERTO RICO

60) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

61) Universidad del Sagrado Corazón

62) Universidad Interamericana de Puerto Rico

REPÚBLICA DOMINICANA

63) Universidad APEC

64) Universidad Nacional Autónoma de Santo Domingo

VENEZUELA

65) Asociación Venezolana de Rectores (AVERU)

66) Universidad Central de Venezuela

67) Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre

ANEJO II

Miembros del Consejo Ejecutivo del SICELE 2005-2016

Desde el año 2005

ARGENTINA: Universidad Nacional de Rosario

COLOMBIA: Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)

ESPAÑA: Universidad de Salamanca

MÉXICO: Universidad Nacional Autónoma de México

Desde el año 2010

CHILE: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Desde el año 2013

PERÚ: Universidad Ricardo Palma

ANEJO III

Países que cuentan con dos representantes en la Comisión Académica SICELE

COLOMBIA

ESPAÑA

MÉXICO